



Federación Española de Bolos

C/Fernando El Católico, 54 – bajo dcha.

28015 Madrid

Tfno.: 91 549 23 70 – Fax 91 549 23 76

www.febolos.es

info@febolos.es

COMUNICADO

El presidente de la Federación Española de Bolos, Don José Luis Boto Álvarez, desea poner en conocimiento de todos los deportistas, clubes y Federaciones Autonómicas (FFAA) donde se practica la especialidad de bowling, el estado de las conversaciones mantenidas hasta la fecha con el fin de conseguir la integración en la FEB de las entidades y deportistas que conforman el colectivo de la Asociación Española de Clubes de Bowling (AECB):

El pasado 14 de Diciembre de 2009, se firmó en la sede del Consejo Superior de Deportes, en Madrid, el Convenio de Colaboración entre la AECB y la FEB, con el propósito de iniciar el proceso de integración institucional de los clubes de la AECB en la FEB, manteniendo las reuniones necesarias entre ambas entidades durante el primer trimestre del año 2010. (Se adjunta documento 1)

En la primera reunión celebrada en la sede de la FEB el día 10 de febrero de 2.010, como resumen de las diferentes intervenciones y propuestas, se puso de manifiesto la voluntad por ambas partes de conseguir los objetivos de integración y unificación del bowling nacional y después de diferentes intervenciones, se acordó volver a reunirse en un par de semanas.

El día 4 de marzo de 2010, se volvieron a reunir los representantes de ambas entidades en la sede de la FEB y nuevamente manifestaron su voluntad de integración en una FEB que como representante de las Comunidades Autónomas y sus clubes adscritos desea la inmediata unión del bowling de España.

Desaparecidas las causas que hace años hicieron posible el desacuerdo y la formación de la AECB, como lo demuestra la actual Comisión Nacional del Bowling, formada por los presidentes de las FFAA con bowling y los directivos de bowling de la FEB, que son los responsables de confeccionar anualmente el Calendario Nacional de Bowling, las Normas de los Campeonatos, La Liga Nacional Español, etc. etc. debe producirse la integración de los clubes de la AECB que acrediten su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas en sus respectivas FFAA y debe cesar toda actividad de la AECB.

Ya solo nos faltaba ofrecer a los clubes de la AECB una propuesta de integración y adaptación en términos de igualdad en nuestra máxima competición que es la Liga Nacional Española de Bowling. (Se adjunta documento 2).

El próximo 23 de Marzo esperamos la respuesta de la AECB que deseamos sea afirmativa.

A partir de ese momento la Comisión Nacional de Bowling presentará su Calendario Deportivo para la temporada 2010-2011.

En Madrid, a dieciocho de marzo de 2.010



José Luis Boto Álvarez
Presidente F.E.B.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 14 de Diciembre de 2009

De una parte, la FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS (en adelante, FEB) con domicilio social en Madrid, c/ Fernando el Católico, 54, representada en este acto por su Presidente, el Sr. José Luís Boto Álvarez.

De otra, la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CLUBES DE BOWLING (en adelante, AECB), con domicilio en Majadahonda (Madrid), Av. de los Claveles, 18, representada en este acto por D. José Manuel Villasante Armas, en su calidad de Secretario General.

Y en sede del CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (en adelante, CSD), representado en este acto por D. Ángel Luis López de la Fuente, Subdirector General de Alta Competición.

MANIFIESTAN

I

Que la FEB tiene como objeto tutelar, promover, reglamentar y organizar el deporte de los bolos que incluye la especialidad de Bowling, en el ámbito estatal.

II

Que la AECB tiene interés en que sus afiliados puedan integrarse legalmente en la estructura de la FEB mediante un acuerdo institucional que impulse la actividad del Bowling en España y que reúna bajo una misma organización a todos los clubes, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, y entrenadores de esta especialidad.

Que por todo ello firman el presente Convenio que se regulará de acuerdo con lo establecido en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1. Este convenio tiene como objeto principal la integración en la FEB, de las entidades, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores y demás personas físicas que

conforman el colectivo de la AECB, para promocionar, practicar, organizar y desarrollar la especialidad deportiva del Bowling en el ámbito estatal.

2. Se creará dentro de la Federación Española de Bolos el Comité Nacional de Bowling. A tal efecto se nombrará una comisión de trabajo compuesta por cinco miembros: Presidente: nombrado por el Presidente de la Federación Española de Bolos. Dos vocales: nombrados por la junta directiva de la FEB. Dos vocales: nombrados por la AECB. Esta comisión propondrá al presidente de la Federación Española la regulación y funcionamiento del Comité Nacional de Bowling en el plazo de 3 meses, una vez firmado este documento, que finalmente deberá ser ratificado por los órganos federativos competentes.
3. Será requisito indispensable para que los Clubes se puedan integrar en la FEB que acrediten su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN

1. Las partes de este convenio acuerdan iniciar un proceso de integración institucional de los clubes de la AECB en la FEB que deberá ajustarse a la normativa vigente (en especial, a la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte y al Real Decreto 1835/91, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas), así como a lo dispuesto en los Estatutos de la FEB.
2. Para ello se mantendrán reuniones periódicas entre ambas entidades, a los efectos de realizar un seguimiento del proceso de integración.

TERCERA.- REQUISITOS

1. Los Clubes que componen la AECB que deseen integrarse en la FEB deberán acatar formalmente sus estatutos y demás disposiciones aplicables al respecto y ajustar sus normas estatutarias, en lo que sea preciso, a los referidos estatutos federativos.

CUARTA.- LICENCIAS

1. Durante el periodo de integración que comienza a partir de la firma de este documento, la FEB reconocerá expresamente las licencias expedidas por la AECB, siempre que las coberturas del seguro deportivo se ajusten a los estatutos federativos y a la normativa de aplicación, siendo responsable la AECB durante el período transitorio de integración de cualquier incidencia que se produzca como consecuencia de la aplicación de las coberturas pactadas por la AECB.
2. Producida la integración de cada uno de los estamentos, la FEB expedirá las licencias deportivas en la forma que se establece en la normativa vigente y en sus estatutos y reglamentos.

QUINTA.- COMPETICIONES

1. Los Clubes integrados facilitarán a la FEB toda la información necesaria para conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las competiciones y actividades deportivas.

2. Mientras dure el proceso de integración de los clubes, deportistas y demás estamentos en la estructura de la FEB, ésta reconocerá las diferentes competiciones de la AECB. En caso de coincidencia de pruebas de la AECB y de la FEB y si no fuera posible su coordinación, prevalecerán las incluidas en el calendario oficial de la FEB.
3. Una vez producida la integración, solo deberá permanecer activo un solo calendario deportivo que será el que sea aprobado anualmente por la asamblea de la FEB, en el que se contemplarán las competiciones de ámbito estatal correspondientes al Bowling a propuesta del Comité Nacional de dicha especialidad. Intentará dar cabida a las máximas pruebas posibles en beneficio de la especialidad del Bowling a nivel estatal.

SEXTA.- DISCIPLINA DEPORTIVA

1. El régimen disciplinario deportivo aplicable en las competiciones oficiales de ámbito estatal será el regulado en los Estatutos y en el reglamento de Régimen Disciplinario de la FEB, con independencia de la normativa interna o aplicable a cada Club.

SEPTIMA.- PERIODO TRANSITORIO

1. El proceso de integración de los clubes, deportistas y demás personas interesadas en la estructura de la FEB, deberá producirse dentro del primer trimestre del año 2010.
2. Una vez finalizado dicho proceso, los clubes pertenecientes a la AECB que no se hayan integrado, dejarán de pertenecer automáticamente a dicha asociación.

En Madrid, a catorce de diciembre de dos mil nueve.

Fdo. D. José Luis Boto Álvarez
Federación Española de Bolos

Fdo. D. José Manuel Villasante Armas
Asociación Española de Clubes de Bowling

En sede del Consejo Superior de Deportes

Fdo. Ángel Luis López de la Fuente

Madrid, 1 de marzo de 2010.

INTEGRACION Y ADAPTACION DE CLUBES AECEB Y FEB EN LA XXV LIGA NACIONAL DE LA FEB. 2010-2011.

1. INTEGRACION.

La integración de la Asociación Española de Clubes de Bowling (AECEB) en la Federación Española de Bolos (FEB) se producirá en cuanto la AECEB se disuelva y cause baja en el Registro de asociaciones correspondiente y que sus clubes deportivos legalmente constituidos, que cuenten con el número de registro en vigor de su Comunidad Autónoma se adscriban en sus respectivas Federaciones Autonómicas de Bolos (FFAA).

2. ADAPTACION.

2.1 La FEB autoriza durante el período comprendido desde el 1 de Julio de 2010 hasta el 31 de Diciembre 2010, a todos los deportistas con licencia del año 2010 de la disuelta AECEB, se integren en la FEB, con los mismos derechos y obligaciones, que los deportistas con licencia 2010 expedida por la FEB, para participar en las competiciones oficiales de la temporada 2010/2011.

2.2 Salvo modificaciones que se puedan producir, las Competiciones oficiales del Calendario 2010/2011 de la FEB serán las siguientes:

1. XXV Liga Nacional Española de Bowling (5 divisiones)
2. Copa de SS.MM. el Rey y la Reina.
3. Campeonato de España de Selecciones Autonómicas.
4. Campeonato de España de Parejas mixtas.
5. Campeonato de España Individual.
6. Campeonato de España de Parejas.
7. Campeonato de España de Tripletas.
8. Campeonato de España Veteranos y Sub-19.
9. Campeonato de España Corporativo.
10. Master Nacional.
11. Campeonato Ascensos a Liga Nacional Española.
12. Opens oficiales
13. Competiciones internacionales.

2.3 Las autoridades deportivas de las CCAA, consideran **Clubes deportivos de elite**, únicamente a aquellos que participan en ligas de máxima categoría nacional del deporte no profesional. En el deporte del bowling es la **División de Honor femenina y masculina de la Liga Nacional de Bowling de la FEB** la máxima competición nacional que otorga ese título de Club deportivo de elite, y esta ampliación de clubes hace necesaria tomar las siguientes decisiones en consideración a todos los clubes deportivos de la FEB

AMPLIACION DE LA LIGA NACIONAL ESPAÑOLA DE BOWLING FEB.

3.1 Considerando el espíritu de unión e igualdad que se desea fomentar con esta integración de los nuevos clubes deportivos en las CCAA, proponemos la ampliación del número de equipos participantes en las divisiones femeninas a 12 equipos cada una en 2 grupos de 6 equipos y en las divisiones masculinas hasta 16 equipos cada una en 2 grupos de 8 equipos. De esta forma se ofrece a un mayor número de clubes de las Divisiones de Honor femenina y masculina de la XXV Liga Nacional Española de Bowling de la FEB, la posibilidad de ser CLUB de ELITE en sus CCAA, manteniendo los formatos de enfrentamiento en las cuatro jornadas, adecuando las divisiones, los nuevos sistemas de clasificación, los reglamentos y normas necesarios.

DIVISION DE HONOR FEMENINA. GRUPO A	
1	
2	
3	
4	
5	
6	

DIVISION DE HONOR FEMENINA. GRUPO B	
1	
2	
3	
4	
5	
6	

PRIMERA DIVISION FEMENINA. GRUPO A	
1	
2	
3	
4	
5	
6	

PRIMERA DIVISION FEMENINA. GRUPO B	
1	
2	
3	
4	
5	
6	

DIVISION DE HONOR MASCULINA. GRUPO A	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

DIVISION DE HONOR MASCULINA. GRUPO B	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

PRIMERA DIVISION MASCULINA. GRUPO A	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

PRIMERA DIVISION MASCULINA. GRUPO B	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

SEGUNDA DIVISION MASCULINA. GRUPO A	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

SEGUNDA DIVISION MASCULINA. GRUPO B	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

3.2 FORMACIONES DE GRUPOS EN LA XXV LIGA NACIONAL ESPAÑOLA DE BOWLING:

Para este inicio de ampliación los grupos (A y B) femeninos y masculinos, se formarán de la forma siguiente en función del número de clubes que se integren en la FEB:

LIGA NACIONAL FEMENINA:

Grupos A: Lo formarán los 6 equipos clasificados al final de la XXIV Liga Nacional de la FEB 2009/2010, contemplados los descensos y ascensos oportunos.

Grupos B: Lo formarán los 6 primeros equipos de los clubes deportivos con número de registro oficial en vigor en su CCAA, clasificados al final de la X Liga Nacional de la AECB 2009/2010, que no hayan participado en la XXIV Liga Nacional de la FEB 2009/2010.

LIGA NACIONAL MASCULINA:

Grupos A: Lo formarán los 8 equipos clasificados al final de la XXIV Liga Nacional de la FEB 2009/2010, contemplados los descensos y ascensos oportunos.

Grupos B: Lo formarán inicialmente en esta temporada 2010/2011 los 8 primeros equipos de los clubes deportivos con número de registro oficial en vigor en su CCAA, clasificados al final de la X Liga Nacional de la AECB 2009/2010, que no hayan participado en la XXIV Liga Nacional de la FEB 2009/2010.

3.3 SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LIGA NACIONAL.-

ARTICULO 1º - CATEGORÍAS

Las categorías establecidas son las siguientes:

División de Honor Femenina : doce equipos participantes en dos grupos de seis

Primera División Femenina : doce equipos participantes en dos grupos de seis

División de Honor Masculina : dieciseis equipos participantes en dos grupos de ocho.

Primera División Masculina : dieciseis equipos participantes en dos grupos de ocho.

Segunda División Masculina: dieciseis equipos participantes en dos grupos de ocho.

ARTÍCULO 3º - SISTEMA DE JUEGO

Divisiones Femeninas: Todas las divisiones tendrán dos grupos (A y B) que disputarán todos contra todos con los componentes de cada grupo, la fase de clasificación en la 1ª y 2ª jornada, para clasificar los tres mejores equipos en los grupos A y los tres últimos equipos en los grupos B y disputar la fase final partiendo de cero puntos en la 3ª y 4ª jornada.

Divisiones Masculinas: Todas las divisiones tendrán dos grupos (A y B) que disputarán todos contra todos con los componentes de cada grupo, la fase de clasificación en la 1ª y 2ª jornada, para clasificar los cuatro mejores equipos en los grupos A y los cuatro últimos equipos en los grupos B y disputar la fase final partiendo de cero puntos en la 3ª y 4ª jornada

3.1. – LIGA FEMENINA.- En un encuentro, se disputarán dos partidas por parejas y simultáneamente individuales.

3.2.– LIGA MASCULINA.- En un encuentro se disputarán dos partidas por tríos y simultáneamente, individuales

ARTÍCULO 5º - RESOLUCIÓN DEL TÍTULO

5.1.- LIGA FEMENINA.- Se proclamará Campeón de la Liga Nacional de División de Honor el equipo primer clasificado del grupo A por puntos al finalizar las cuatro jornadas.

Se proclamará Campeón de la Liga Nacional de Primera División, el equipo primer clasificado del grupo A al finalizar las cuatro jornadas.

5.2.- LIGA MASCULINA.- Se proclamará Campeón de la Liga Nacional de División de Honor, el equipo primer clasificado del grupo A al finalizar las cuatro jornadas.

Se proclamará Campeón de la Liga Nacional de Primera División, el equipo primer clasificado del grupo A al finalizar las cuatro jornadas.

Se proclamará Campeón de la Liga Nacional de Segunda División, el equipo primer clasificado del grupo A al finalizar las cuatro jornadas.

ARTÍCULO 6º - DESCENSOS DE CATEGORIA

6.1.- DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA.- Los equipos clasificados en 4º,5º y 6º lugar, en la clasificación final del grupo B, descenderán a la Primera División.

6.2.- DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA.- Los equipos clasificados en 5º,6º, 7º y 8º lugar, en la clasificación final del grupo B, descenderán a la Primera División.

6.3.- PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA.- Los equipos clasificados en 4º,5º y 6º lugar, en la clasificación final del grupo B, descenderán a la Liga Territorial correspondiente.

6.4.- PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA.- Los equipos clasificados en 5º,6º, 7º y 8º lugar, en la clasificación final del grupo B, descenderán a la Segunda División Masculina.

6.5.- SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA.- Los equipos clasificados en 5º,6º, 7º y 8º lugar, en la clasificación final del grupo B, descenderán a la Liga Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 7º - ASCENSOS DE CATEGORIA

7.1. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA.- Los equipos clasificados en 1º,2º y 3º lugar en la clasificación final del grupo A de la Primera División Femenina, ascenderán al grupo B de la División de Honor.

7.2. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA.- Los equipos clasificados en 1º,2º,3º y 4º lugar en la clasificación final del grupo A de la Primera División Masculina, ascenderán al grupo B de la División de Honor.

7.3. PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA.- Los equipos clasificados en 1º,2º y 3º lugar en la clasificación final de la Fase de Ascenso Liga Española, ascenderá al grupo B de la Primera División.

7.4. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA.- Los equipos clasificados en 1º,2º,3º y 4º lugar en la clasificación final del grupo A de la Segunda División ascenderán al grupo B de la Primera División.

7.5. SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA.- Los equipos clasificados en 1º,2º,3º y 4º lugar en la clasificación final del Campeonato de Ascenso a la Liga Nacional, ascenderán al grupo B de la Segunda División

ARTÍCULO 9º - RENUNCIA DE CATEGORÍA

En el caso de que un Club renuncie a su categoría, o al derecho de Ascenso, la/s vacantes que se produzcan serán cubiertas del siguiente modo

Categorías Femeninas:

- 1º El Cuarto Clasificado del grupo B en la División de Descenso.
- 2º El Cuarto Clasificado del grupo A en la División de Ascenso
- 3º El Quinto Clasificado del grupo B en la División de Ascenso etc

Categorías Masculinas

- 1º El Quinto Clasificado del grupo B de la División de Descenso.
- 2º El Quinto Clasificado del grupo A de la División de Ascenso
- 3º El Sexto Clasificado del grupo B de la División de Descenso.
- 4º El Sexto Clasificado del grupo A de la División de Ascenso, etc.

ARTICULO 10º - INSCRIPCIÓN EQUIPOS Y JUGADORES

Todos los jugadores participantes en la Liga Nacional deberán estar en posesión de la licencia nacional emitida por la FEB de la temporada que corresponda.

En el plazo establecido al efecto, todos los clubes deberán confirmar su participación, abonando los gastos de inscripción de su equipo (o equipos) a través de la Federación Autonómica donde se halle adscrito, excepto aquellos Clubes de CCAA sin Federación Autonómica, que lo harán directamente a la FEB.

Cada Club comunicará directamente a la FEB en el plazo establecido, las alineaciones de cada una de las jornadas que se celebren.

Los gastos de alquiler de instalaciones, organización y jueces, serán iguales en las diferentes jornadas y CCAA y correrán a cargo de los clubes participantes.

ARTÍCULO 23º - TROFEOS

Copa de la Liga Nacional de Bowling a los equipos Campeones de los grupos A y ocho copas miniatura a los jugadores de las Ligas de División de Honor, Primera División y Segunda División, masculinas.

Copa de la Liga Nacional de Bowling a los equipos Campeones de los grupos B y ocho copas miniatura a los jugadores de las Ligas de División de Honor, Primera División y Segunda División, masculinas

Copa de la Liga Nacional de Bowling a los equipos Campeonas de los grupos A y seis copas miniatura a las jugadoras de las Ligas División de Honor y Primera División femeninas.

Copa de la Liga Nacional de Bowling a los equipos Campeonas de los grupos B y seis copas miniatura a las jugadoras de las Ligas División de Honor y Primera División femeninas.

Asimismo, se entregarán trofeos a los equipos Subcampeones de los grupos A y B en cada categoría, y medallas a los Campeones y Subcampeones Individuales de los grupos A y B de todas las Categorías.

Premio especial de la FEB.

El club Campeón de la Liga Nacional División de Honor femenina grupo A (4 jugadoras) y el club Campeón de la Liga Nacional División de Honor masculina grupo A (6 jugadores) participarán en un Open internacional con todos los gastos pagados.